



CUT: 165538-2022

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1590-2024-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 18 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 165538-2022**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, la señora María Esther Sarmiento Tarrillo, en su condición de alcaldesa de la **Municipalidad Distrital de Huarango**, con RUC N° 20143189091, quien solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fines poblacionales de las quebradas “La Catarata” y “La Aventonera”, para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable e Instalación de saneamiento básico en la localidad Huadillo, Macas y Santa Clara, Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se

regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, la señora María Esther Sarmiento Tarrillo, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huarango, con RUC N° 20143189091, quien solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fines poblacionales de las quebradas “La Catarata” y “La Aventonera”, para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable e Instalación de saneamiento básico en la localidad Huadillo, Macas y Santa Clara, Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 598-2024- ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 03 de octubre de 2024, concluye lo siguiente:

1. “Las quebradas **“La Catarata” y “La Aventonera”**, políticamente se encuentra en el Caserío Huadillo, Distrito de Huarango, Provincia San Ignacio, entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, 756 555 E – 9 417 061 N a 2 335 msnm y 756 495 E – 9 414 060 N a 2 264 msnm, respectivamente.
2. La administrada ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0042-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH, de fecha 12 de abril del 2024, del cual obra la constancia de publicación emitidas por la Municipalidad Distrital de Huarango; por el Teniente Gobernador y el Agente Municipal del caserío Huadillo distrito de Huarango; habiéndose publicado desde el 22 al 29 de abril del 2024, en sus respectivos locales institucionales.
3. Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de las quebradas “La Catarata” y “La Aventonera”, para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable e Instalación de saneamiento básico en la Localidad Huadillo, Macas y Santa Clara, Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 56 575,58 m<sup>3</sup>, con caudal de hasta 1,79 l/s; con punto de captación ubicado en coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, “La Catarata” coordenadas 756 555 E – 9 417 061 N a 2 335 msnm y “La Aventonera” coordenadas 756 495 E – 9 414 060 N a 2 264 msnm.
4. Técnicamente es factible acreditar la disponibilidad hídrica superficial de las quebradas “La Catarata” y “La Aventonera”, para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable e Instalación de saneamiento básico en la Localidad Huadillo, Macas y Santa Clara, Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 56 575,58 m<sup>3</sup>, con caudal de hasta 1,79 l/s; con punto de captación ubicado en coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, “La Catarata” coordenadas 756 555 E – 9 417 061 N a 2 335 msnm y “La Aventonera” coordenadas 756 495 E – 9 414 060 N a 2 264 msnm.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 719-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. La administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma

que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.

2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”.** (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
  - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
  - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
  - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 589-2024- ANA-AAA.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 719-2024-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR** la Disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales de las quebradas “La Catarata” y “La Aventonera”, para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable e Instalación de saneamiento básico en la Localidad Huadillo, Macas y Santa Clara, Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 56 575,58 m<sup>3</sup>, con caudal de hasta 1,79 l/s, solicitado por la señora María Esther Sarmiento Tarrillo, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huarango, según el detalle de los cuadros 01 y 02:

**Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica**

Nombre del Proyecto		"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE HUADUILLO, MACAS Y SANTA CLARA, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO-REGIÓN CAJAMARCA"										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Localidades	Huadullo, Macas y Santa Clara	U.H.5	Cuenca Chinchipe	ALA	Chinchipe Chamaya
			Coord. UTM WGS 84, zona 17 M		Altitud (msnm)							
			Este (m)	Norte (m)								
Superficial	Quebrada	"La Catarata"	756555	9417061	2335	42 997,44	Provincia	San Ignacio	Uso Proyectado			
Superficial	Quebrada	"La Aventonera"	756495	9414060	2264	13 578,14	Departamento	Cajamarca	Clase:	Poblacional	Tipo:	Poblacional
Total (m3/año):						56 575,58						

**Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada**

Fuente de Agua Quebrada	Und.	ASIGNACION HIDRICA MENSUAL (m³)												Volumen Total (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
"La Catarata"	m³	3 651,84	3 298,43	3 651,84	3 534,04	3 651,84	3 534,04	3 651,84	3 651,84	3 534,04	3 651,84	3 534,04	3 651,84	42 997,44
"La Aventonera"	m³	1 153,21	1 041,61	1 153,21	1 116,01	1 153,21	1 116,01	1 153,21	1 153,21	1 116,01	1 153,21	1 116,01	1 153,21	13 578,14
<b>TOTAL</b>		<b>4 805,05</b>	<b>4 340,04</b>	<b>4 805,05</b>	<b>4 650,05</b>	<b>4 805,05</b>	<b>4 650,05</b>	<b>4 805,05</b>	<b>4 805,05</b>	<b>4 650,05</b>	<b>4 805,05</b>	<b>4 650,05</b>	<b>4 805,05</b>	<b>56 575,58</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que la Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER** que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Administración Local de Agua de Chinchipe Chamaya, la notificación de la presente resolución directoral a la Municipalidad Distrital de Huarango, en su domicilio ubicado en: *Jr. 13 De Junio 248 San Ignacio - San Ignacio – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN CHALAN GALVEZ**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN